



ACUERDO No. CSJQUA23-35
2 de agosto de 2023

“Por el cual se crea y pone en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Quindío”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el artículo 21 de la Ley 497 de 2002, el Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 02 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

El artículo 247 de la Constitución Política de Colombia señala que la ley puede crear jueces de paz encargados de resolver conflictos individuales y comunitarios.

El artículo 11 de la Ley 270 de 1996 indica que los jueces de paz hacen parte de la Rama Judicial.

El Congreso de la Republica, mediante la Ley 497 de 1999, dispuso la creación de los jueces de paz, reglamentó su organización y funcionamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008”*, y definió el sistema de coordinación de la justicia de paz, a través de un Comité Nacional y de Comités Departamentales de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.

El artículo tercero del citado acuerdo estableció que los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos en los que funcione la Jurisdicción de Paz crearán y pondrán en funcionamiento un Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, con el fin de coordinar y fortalecer la justicia de paz en los respectivos departamentos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Crear a partir de la fecha el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Justicia de Paz de Quindío, el cual estará conformado por:

- El Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
- El Gobernador del departamento de Quindío o su delegado.
- Los Alcaldes de los municipios en los que haya jueces de paz elegidos y posesionados, o sus delegados.
- El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, o su delegado.
- Los representantes de los jueces de paz y de reconsideración del departamento de Quindío elegidos de acuerdo a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019.

El Comité Departamental, cuando requiera, invitará a sus sesiones a otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a la revisión de los temas agendados.

Parágrafo 1: El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Quindío será presidido por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Parágrafo 2: Cada entidad informará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acuerdo al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío el nombre de su delegado en este Comité.

ARTICULO 2°. REUNIONES. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, y de manera extraordinaria cuando por necesidad del servicio se requiera.

ARTÍCULO 3°: Funciones del Comité Departamental. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Quindío tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y, dentro del marco de sus competencias, buscar la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración y de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Quindío.
2. Revisar, analizar y conceptuar sobre la información contenida en los formatos de necesidades que diligencien los jueces de paz y de reconsideración, y remitirlos al Comité Nacional a más tardar el 20 de enero de cada año, junto con el concepto referido, para su revisión y análisis previamente a sus sesiones.
3. Solicitar al Comité Nacional apoyo para la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración y de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Quindío, que no se hayan podido resolver en el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
4. Proponer al Comité Nacional iniciativas y acciones de fortalecimiento a la Jurisdicción de Paz.
5. Cumplir los lineamientos y medidas que emita el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Velar por la oportuna consecución y remisión al Comité Nacional de la información cuantitativa y cualitativa de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Quindío.
7. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz en el territorio nacional.
8. Velar por la capacitación de los jueces de paz de su departamento.
9. Diseñar mecanismos de interlocución con los entes de la Administración local que adelanten todo lo relacionado con la elección, posesión y capacitación de los jueces de paz de su localidad y con los demás entes estatales encargados de la vigilancia y control social de esta institución.
10. Coordinar con las autoridades locales, la consecución de espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la función a cargo de los Jueces de Paz y de Reconsideración.
11. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Trabajo de la Jurisdicción de Paz del Departamento de Quindío y un informe anual de la Jurisdicción de Paz.
12. Emitir su propio reglamento de funcionamiento.

13. Sesionar por lo menos 4 veces al año y contar con una secretaría para cada sesión.

14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de coordinación y fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz en el Departamento de Quindío.

ARTÍCULO 4°: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración de los municipios. Los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del Quindío elegirán por mayoría simple a un (1) juez de paz o de reconsideración que los representará, e informarán los datos de contacto del elegido al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

En caso de que en algún municipio sólo hubiere un juez de paz o de reconsideración elegido y debidamente posesionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

ARTÍCULO 5°: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración ante el Comité Departamental. Con el fin de elegir a los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que harán parte del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Quindío, el Consejo Seccional de la Judicatura convocará a una reunión de elección que podrá realizarse de manera presencial o virtual y la misma tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, al representante de los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento en donde haya jueces de paz y/o de reconsideración elegidos y posesionados. Sólo convocarán a los representantes de los municipios que les hayan sido reportados a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

El proceso de elección de los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que integrarán el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de Quindío se regirá por las siguientes reglas:

a. Sólo podrán postular su nombre para ser elegidos y tendrán derecho a votar quienes asistan a la reunión de elección que podrá realizarse de manera presencial o virtual.

b. Sólo podrán postular su nombre quienes cuenten con registro vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA- y no se encuentren bajo ninguna sanción disciplinaria.

c. Durante la reunión, los interesados en ser elegidos postularán su nombre y presentarán a todos los asistentes su hoja de vida y su gestión, luego de lo cual, todos los jueces de paz y de reconsideración presentes, incluidos aquellos que postularon su nombre, procederán a la respectiva votación.

d. Se elegirán aquellos jueces de paz o de reconsideración que durante una única votación obtengan la mayor cantidad de votos, sin superar el número límite de representantes establecido para el comité departamental, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el número de municipios del Departamento de Quindío en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 5 o menos, se escogerá 1 representante.
- Si el número de municipios del departamento de Quindío en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 10 o menos, se escogerán máximo 3 representantes.
- Si el número de municipios del departamento de Quindío en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 20 o menos, se escogerán máximo 5 representantes.

Quienes hayan sido elegidos podrán volver a postularse al año siguiente sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido.

Parágrafo. Si no se reportara el nombre de ningún juez de paz o de reconsideración a más tardar el 30 de septiembre, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío designará, según su criterio, a un solo juez de paz o de reconsideración que integrará el Comité Departamental como representante de todos los jueces de paz y de reconsideración del Departamento.

ARTÍCULO 6º. Diagnóstico de necesidades y Cuantificación presupuestal. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA19-11426, el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Quindío remitirá entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año, para la revisión y análisis del Comité Nacional, un concepto y diagnóstico de necesidades que se extraerá de la información contenida en los formatos de necesidades diligenciados por los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento que hayan sido presentados entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año. Las necesidades reportadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

Parágrafo: Deberá diligenciarse un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración, quienes deberán autogestionar una reunión antes del 30 de noviembre, en la que se analice el diagnóstico de necesidades de la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7º. Formato de necesidades. Los jueces de paz y reconsideración deberán diligenciar y remitir al Comité Departamental un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración en el Departamento de Quindío, el cual contendrá la información de las necesidades de suministro de bienes y servicios a tener en cuenta dentro del presupuesto de la siguiente vigencia.

Dicho formato se sujetará a los siguientes parámetros:

- Se verificarán los procedimientos de atención que aplica el Juez de Paz y de Reconsideración para atender a la ciudadanía y las condiciones en que presta sus servicios, en especial, estableciendo el apoyo que reciba de las autoridades y demás entes públicos y privados en la consecución de su dotación.
- Se discriminarán las necesidades básicas de suministro de bienes y servicios insatisfechas al momento de diligenciar tal formato.

ARTÍCULO 8º. Inclusión de las necesidades de la Jurisdicción de Paz en el Plan de Adquisiciones Seccional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo superior PCSJA19-11426, una vez aprobado el presupuesto de la Rama Judicial, el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia deberá coordinar con el Director Ejecutivo de Administración Judicial, bajo las directrices que para tal efecto imparta el Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de las necesidades insatisfechas de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Quindío en el Plan de Adquisición Seccional.

ARTÍCULO 9º. Los jueces de paz y de reconsideración de Quindío, así como el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y los demás miembros del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Justicia de Paz de Quindío deberán acatar oportunamente los lineamientos contenidos en el Acuerdo PCSJA19-11426.

ARTÍCULO 10º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Acuerdo Hoja No. 5 “Por el cual se crea y pone en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Quindío”

Esta decisión fue adoptada en sesión ordinaria del día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JAC / HMSG